

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGION DE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

EXPEDIENTE 124AR551683
GOP/MGV/SVL/JEM/MAF/maf

PONE TÉRMINO ANTICIPADO A ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FISCAL CORRESPONDIENTE A LOTE B - 51, SECTOR HUERTOS FAMILIARES, ISLA NAVARINO, COMUNA DE CABO DE HORNO, PROVINCIA ANTARTICA, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

PUNTA ARENAS, 22 DIC. 2014

RESOLUCION EXENTA N° 585 / **VISTOS:** La Resolución Exenta N° 512 de fecha 29 de junio del año 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por la cual se entregó en arriendo a don **PEDRO ANTONIO GUANEL GUANEL**, el inmueble fiscal singularizado como Lote B - 51, sector Huertos Familiares, Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado en el plano N° 12201-283-CR., lo dispuesto en el título II, párrafo III artículos 66 a 82 inclusive del D.L. N° 1.939, la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, las facultades otorgadas por el D.S. N° 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; y las facultades que se me confieren en la Resolución N° 1831 de la Subsecretaria de Bienes Nacionales, las instrucciones impartidas por Oficio Circular GABS N° 03 de fecha 27 de septiembre de 2007, de la misma autoridad, el Decreto Supremo N° 417, de fecha 26 de mayo de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, y lo solicitado por Memorandum N° 57 de 17 de diciembre de 2014, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 512 de fecha 29 de junio del año 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por la cual se entregó en arriendo a don **PEDRO ANTONIO GUANEL GUANEL**, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.997.413-9, con domicilio en calle O'Higgins N° 267, Puerto Williams, el inmueble fiscal singularizado como Lote B - 51, sector Huertos Familiares, Isla Navarino, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado en el plano N° 12201-283-CR., inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1.782 N° 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas del año 1992, y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 675-207.

2.- Que, dicha Resolución estableció que el contrato de arrendamiento tendría una duración de cinco años, a contar del 01 de agosto de dos mil once, y que el pago de la renta sería en forma anticipada y semestral, equivalente ésta al 3% de la estimación comercial del predio fijada con fecha 06 de mayo de 2011 por la Unidad de Administración de Bienes, debidamente reajustada en la forma que se indica en la señalada resolución.

3.- Que, conforme consta en el informe de la Unidad de Administración de Bienes, el arrendatario antes individualizado, no ha dado fiel cumplimiento al pago oportuno de la renta de arrendamiento correspondiente al séptimo semestre (01 de agosto 2014 a 01 de febrero de 2015), adeudando por éste concepto la suma de \$130.751.- (ciento treinta mil setecientos cincuenta y un pesos), más reajustes e intereses, sin perjuicio de las demás sumas que por renta u otros conceptos, se devenguen hasta la restitución efectiva del inmueble.

4.- Que, habiéndose remitido avisos de cobranza N°s 1, 2 y 3, conforme a Manual de Arriendo vigente, con fecha 12 de septiembre, 28 de octubre y 20 de noviembre, respectivamente, del año en curso, el arrendatario no ha dado cumplimiento a su obligación de pagar la renta semestral, venciendo el último plazo otorgado para ello el día 03 de diciembre del año en curso.

5.- Que, para efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por contrato de arriendo emanara para él, el arrendatario hizo entrega en su oportunidad al Fisco de Depósito a la vista nominativo N° 174438 del Banco Santander Chile, oficina Punta Arenas, por la suma de \$ 119.268, emitido con fecha 15 de junio de 2011.

6.- Que, en mérito de lo anteriormente señalado y habiéndose agotado todas las gestiones administrativas para obtener el pago de la renta adeudada, se configura causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento antes referido, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco, y disponer el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato entregada por el arrendatario.

RESUELVO:

- 1°.- Pónese término a partir de ésta misma fecha, al arriendo otorgado por Resolución Exenta N° 512 de fecha 29 de junio del año 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por la cual se entregó en arriendo a don Pedro Antonio Guanel Guanel, cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.997.413-9, con domicilio en calle O'Higgins N° 267, Puerto Williams, el Lote B- 51, sector Huertos Familiares, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado en el plano N° 12201-283-CR., inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1782 N° 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas del año 1992, y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 675-207, por no pago oportuno e íntegro de la renta de arrendamiento.
- 2°.- El arrendatario adeuda al Fisco de Chile, la suma de \$130.751.- (ciento treinta mil setecientos cincuenta y un pesos), por renta impaga, correspondiente al semestre agosto 2014 a enero 2015, sin perjuicio de las sumas que se devenguen a contar de esta fecha y hasta la restitución efectiva del inmueble.
- 3°.- El arrendatario a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, tendrá un plazo de treinta días para la restitución efectiva del inmueble.
- 4°.- La presente resolución tiene mérito ejecutivo para obtener el pago de las deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones adeudadas al Fisco por el ex arrendatario, don PEDRO ANTONIO GUANEL GUANEL.
- 5° En caso que el arrendatario no restituya el inmueble en el plazo señalado en el número 3, la presente resolución será suficiente para que el Fisco solicite el lanzamiento en conformidad al artículo 595 del Código de Procedimiento Civil.
- 6° El arrendatario podrá presentar reclamo ante esta Seremi, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 80 del D.L. N° 1.939, dentro del plazo de diez días siguientes de la notificación de esta Resolución.
- 7° Una vez vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que se interponga reclamo, o una vez rechazado éste en su evento, procédase en forma inmediata al cobro de Depósito a la vista nominativo N° 0174438, del Banco Santander - Chile, oficina Punta Arenas, por la suma de \$ 119.268, emitida con fecha 15 de junio de 2011, la cual será imputada a la suma adeudada señalada en el numeral dos precedente.
- 8° La presente resolución se entenderá notificada, en conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880, a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.



Imprese, regístrese, comuníquese y archívese.

Gladys Elena Oyarzún Pérez
Gladys Elena Oyarzún Pérez

Secretaria Regional Ministerial (S) de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Distribución:

- Arrendatario
- SII
- U. Administración de Bienes (2)
- U. Planificación
- U. Catastro
- U. Jurídica
- O. Partes.



EXPEDIENTE 124AR551683
CMV/SOB/SAL/jdb

PEDRO ANTONIO GUANEL GUANEL, Concede en arrendamiento Lote Fiscal B-51, Sector Huertos Familiares de Puerto Williams, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

PUNTA ARENAS, 29 JUN. 2011

RES. EXENTA N° 512 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1939; las facultades que otorga el D.S. 386 de 10.06.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 1831 de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y el D.S. N° 62 de 12 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

La postulación de arriendo del Lote Fiscal B-51 presentada por don **PEDRO ANTONIO GUANEL GUANEL**, a fojas 1 y siguientes, de Expediente Administrativo N° 124AR551683, con fecha 30 de Noviembre de 2010; el hecho de encontrarse disponible el inmueble más adelante individualizado; la opinión del Comité Consultivo Interno, otorgada en su sesión N° 96 de fecha 28 de Diciembre de 2010; la autorización de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, otorgada en Oficio N° F-454 de fecha 11 de Abril de 2011; el Oficio N° 0318 del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 14 de Marzo de 2011 y el Memorando N° 29/2011, de fecha 24 de Junio de 2011, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN
XII REGIÓN - MAGALLANES

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a don **PEDRO ANTONIO GUANEL GUANEL**, Rol Único Tributario N° 6.997.413-9, chileno, con domicilio para estos efectos en calle O'Higgins N° 267, ciudad de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, **el Lote Fiscal B-51, Sector Huertos Familiares de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de una superficie de 0,5 hectáreas, individualizada en el plano 12201-283-CR**, inscrito a nombre del Fisco, en inscripción global, a Fojas 1782, N° 1963 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, rol de avalúo N° 675-207 y que deslinda de la siguiente forma:

- NORTE** : Con parte del Huerto B-45, Propiedad del Fisco, en línea recta de 48,19 metros;
- ESTE** : Con Huerto Familiar B-50, propiedad del Fisco, en línea recta de 122,94 metros;
- SUR** : Con camino público a Puerto Williams que lo separa de parte del Huerto Familiar B-1f3 en línea sinuosa de 41,30 metros; y
- OESTE** : Con Huerto Familiar B-1f25, propiedad del Fisco, en línea recta de 105,38 metros.

El presente arriendo se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Por un plazo de Cinco (05) años, a contar del 01 de Agosto de 2011. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.

2. **El inmueble arrendado será destinado exclusivamente al cultivo de productos hortícolas para su producción, venta y consumo familiar.**
3. **La renta semestral será la suma de \$ 119.268.- (ciento diecinueve mil doscientos sesenta y ocho pesos) equivalente al 3% de la estimación comercial del predio, que asciende a la suma de \$ 3.975.584.-, de acuerdo al informe emanado con fecha 6 de Mayo de 2011, de la Unidad de Administración de Bienes. La renta deberá ser pagada en forma semestral y anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días del período, para lo cual, la arrendatario deberá solicitar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, oportunamente, el cupón de pago correspondiente, u obtener éste a través del sitio web ministerial. Para extender dicha orden, será menester que el arrendatario acredite encontrarse al día en el pago del impuesto territorial que afecte al predio.** La primera renta de arriendo se pagará en el plazo señalado en el numeral 20 de la presente resolución.
4. La renta se reajustará el 01 de enero y el 01 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la ley Nº 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
5. Corresponde a la arrendatario pagar las contribuciones de bienes raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley Nº 17.235. El arrendatario estará obligada a exhibir el comprobante de cancelación o pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
6. Si el arrendatario no pagare oportunamente la renta fijada, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar la renta adeudada reajustada en la misma porción que haya variado el Índice de Precio al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al periodo que está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.
8. El retardo en el pago de la renta, dará derecho al Fisco para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejercer las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las cláusulas anteriores y requerir la restitución del inmueble e indemnizaciones correspondientes, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía a que se hace referencia en el Nº 21 de la presente resolución.
9. El arrendatario deberá ajustarse a las normas, preceptos, limitaciones y prohibiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país.
10. El Fisco hace entrega del terreno en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad alguna para él, por diferencias de cabida o deslindes.
11. **El arrendatario deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación, debiendo, a su costo, ejecutar las obras que le permitan habilitarlo para los fines que fue arrendado. Por consiguiente será de su obligación realizar el cercado perimetral del predio. La construcción del cerco deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 6 meses, contados desde el inicio del plazo de arrendamiento. Junto con lo anterior, el arrendatario deberá efectuar la construcción de un invernadero en el plazo de de 12 meses y la construcción de una cabaña en el plazo de 18 meses, ambos contados desde la fecha de inicio del arrendamiento, esto es, desde el 01 de Agosto de 2011, tal como se establece en el proyecto presentado por el solicitante.**
12. Las mejoras que el arrendatario introduzca en el predio, sólo podrán ser retiradas al término del contrato, siempre que pueda separarlas sin detrimento del inmueble materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones, y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario, derivadas de las cláusulas de este contrato. Los cercos que construya no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.
13. El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.

14. El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otro tipo de actividad ilícita o inmoral, incluyendo la plantación de plantas alucinógenas.
15. El arrendatario dentro del predio deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones, tanto de índole forestal, de protección de los terrenos y del medio ambiente que a continuación se señalan:
 - a.- Deberá velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, especialmente de aquellos que inciden en la conservación de la vida silvestre, procurando mantener la dinámica natural de cambios entre el medio biótico y abiótico.
 - b.- Deberá controlar en el predio la presencia y reproducción de toda clase de fauna declarada dañina, con especial atención a las especies Castor y Visón. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe emplear cebos tóxicos y veneno para controlar los animales dañinos individualizados en el reglamento de la Ley de Caza.
 - c.- Se deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.
 - d.- El arrendatario del bien fiscal, deberá velar por que dentro del predio se haga un buen retiro y manejo de residuos sólidos.
 - e.- Se prohíbe estrictamente el uso del fuego, para incorporar suelos a la ganadería y/o agricultura. Excepcionalmente, se podrán realizar quemas superficiales, debiendo existir para ello una autorización escrita de la Corporación Nacional Forestal.
 - f.- Se prohíbe la crianza de ganado doméstico en ambientes forestales en fase de regeneración y crecimiento.
 - g.- En caso de enfermedades infectocontagiosas (F. Aftosa, P. Porcina, Brucelosis, Hidatidosis, Sarna Ovina, u otras) se deberá dar aviso de inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero.
 - h. Se deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, y que se dicten en el futuro, sobre la conservación de los Recursos Naturales Renovables y la sanidad pecuaria.
 - i.- Con Excepción de las especies expresamente individualizadas en la Reglamento de la Ley de Caza (D.S. Nº 5 de 1998), según cuotas o periodos de caza, se prohíbe la caza, transporte, comercialización, posesión e industrialización de mamíferos y aves silvestres. Tampoco se podrán levantar nidos, destruir, coleccionar, vender, transportar o poseer huevos o crías de animales silvestres.
 - j.- Se deberá controlar la presencia y reproducción de animales domésticos asilvestrados con especial atención en las especies perros, gatos y cerdos.
 - k.- Se deberá permitir y facilitar el acceso de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, al predio en sus visitas inspectivas.
- 16.- Los funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales, tendrán libre acceso al predio en sus visitas inspectivas para fiscalizar el estado y condiciones del inmueble arrendado.
- 17.- El Fisco de Chile representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, se reserva el derecho a poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arriendo, previo aviso de un periodo de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- 18.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de el arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. Nº 1939 de 1977.
- 19.- El arrendatario, deberá dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos y de ordenamiento territorial.
- 20.- **La presente resolución formará parte del contrato de arrendamiento, que se suscribirá entre las partes, debiendo ser autorizada la firma del arrendatario por un ministro de fe. Éste documento deberá suscribirse dentro del plazo de quince (15) días contados desde la**

fecha de la notificación administrativa de la presente resolución, oportunidad en la cual deberá pagar la primera renta de arrendamiento, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el presente arrendamiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 67, inciso final del DL. N° 1.939, de 1977.

- 21.- Con el fin de garantizar el pago oportuno de las rentas de arrendamiento y las demás obligaciones que le impone la presente resolución, el arrendatario entrega Depósito a la Vista Nominativo N° 174438 del Banco Santander Chile, emitido con fecha 15 de Junio de 2011, por el monto de \$119.268.- (Ciento diecinueve mil doscientos sesenta y ocho pesos), equivalente a una renta semestral.
- 22.- En todo lo demás, este contrato se registrará por las disposiciones contenidas en el DL. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas del presente arrendamiento.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO".



CHRISTIAN MATHESON VILLÁN
Regional Ministerial (s) de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCION:

- Solicitante
- U. Administración de Bienes (2)
- Servicio de Impuestos Internos.
- U. Jurídica
- U. Catastro
- Diplac
- U. Adm y Finanzas
- Oficina de Partes